

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2016 00390 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	NELSON DE JESUS PALACIOS PEÑA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	No repone auto que liquida costas y concede apelación

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el 4 de agosto de 2021 **LA PARTE DEMANDANTE** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de julio de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del proceso de la referencia, notificado por estados de fecha 30 del mismo mes y año.

Señala el recurrente como motivos de inconformidad que la condena impuesta resulta improcedente, como quiera que la actuación de la parte demandante durante el trámite del proceso nunca fue de carácter temeraria o dolosa que justifique la misma.

Se tiene que el artículo 188 del CPACA establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 188. CONDENAS EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>
En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal."

Por su parte, el artículo 365 del Código General del Proceso sobre la condena en costas prevé:

"ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
(...)"*

Seguidamente, el artículo 366 ibídem establece:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.

(...)


5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Así las cosas, es claro que, contra la providencia recurrida, esto es, mediante la cual se liquidaron las costas de primera y segunda instancia, procede el recurso de reposición y el recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, se pone de presente que la condena en costas en el presente proceso fue impuesta por el Tribunal Administrativo de Antioquia, siendo competencia de este Juzgador como Juez de Primera instancia, únicamente el dar estricto cumplimiento a la misma, razón por la cual se profirió el auto del 29 de julio de 2021. En este orden de ideas, dado que este Despacho no está facultado para modificar la condena impuesta por el *ad quem*, y los montos fijados se encuentran dentro de los parámetros señalados en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se decide **NO REPONER** la providencia del 29 de julio de 2021.

Por último, en atención al recurso de apelación interpuesto, el Despacho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** interpuesto por **LA PARTE DEMANDANTE** contra el auto de fecha 29 de julio de 2021 en el cual se aprobó la liquidación de costas, para cuyo trámite, por secretaría del Despacho, será enviado el proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

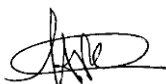


GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00269 00
ACCION:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YULIANA MARIA ESPINAL BALBIN Y OTRO
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTA MARGARITA DE COPACABANA
ASUNTO:	No repone decisión y niega recurso de apelación

Mediante memorial radicado el 29 de septiembre de 2021 el apoderado de la llamada en garantía NUEVA E.P.S presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del 24 de marzo de 2021 mediante la cual se resolvió negar una solicitud de nulidad presentada, providencia última, frente a la cual el recurrente presentó solicitud de adición que fue resuelta a través de pronunciamiento del 23 de septiembre de 2021.

Al respecto, se tiene que el numeral 12 del artículo 243A del CPACA prevé que "(...) dentro de la ejecutoria del auto o sentencia que resuelva la aclaración o adición podrán interponerse los recursos procedentes contra la providencia objeto de aclaración o adición. (...)", por lo cual, en el caso concreto los recursos fueron interpuestos en término y hay lugar a pronunciamiento por parte del Despacho.

Ahora, el artículo 242 del CPACA dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior y dado que la providencia recurrida no hace parte de las enumeradas en el artículo 243A del CPACA, es claro que contra el auto recurrido procede el recurso de reposición interpuesto, frente al cual el Despacho mantiene la postura asumida sobre el asunto, pues, de un lado, el numeral 8 del artículo 162 *ibídem*, establece el deber de radicar la demanda y simultáneamente remitir copia al demandado por vía electrónica, sin realizar manifestación alguna frente a la formulación de llamamientos en garantía, por lo que dicha carga no puede exigirse al llamante en garantía, y de otro, la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía contra NUEVA E.P.S se efectuó según los lineamientos del artículo 612 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho **NO REPONE** lo decidido.

Por último, el artículo 243 del CPACA establece de forma taxativa las providencias contra las cuales procede el recurso de apelación, sin que se encuentre enlistado allí el auto por medio del cual se niega una solicitud de nulidad, razón por la cual **SE NIEGA POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



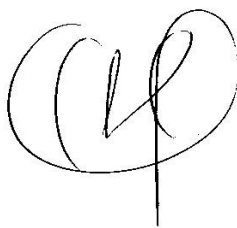
LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2019 00559 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA NORELIA SOSA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E FRANCISCO HELADIO BARRERA DE DON MATÍAS Y OTRO
ASUNTO	Pone en conocimiento de las partes

En audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el Despacho señaló fecha para audiencia de pruebas para el día 16 de noviembre de 2021 para rendirse el dictamen pericial para el cual se nombró como perito al CES, sin embargo, en atención a la manifestación hecha por dicha institución el 3 de noviembre de 2021 a través de correo electrónico, en cuanto a que para la fecha mencionada no le es posible entregar la experticia solicitada, el Despacho informa a las partes que **la audiencia fijada para el 16 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m. NO SE REALIZARÁ**, y una vez el INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD – CES-, allegue el respectivo dictamen, a través de auto posterior se fijará fecha para celebrar audiencia de pruebas en la que se rendirá el mismo.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00167 00
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TRINIDAD SIERRA PIEDRHAITA
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRA
ASUNTO:	Niega corrección de sentencia

El día, 27 de octubre de 2021 el Despacho profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Observándose que en el numeral segundo de dicha providencia se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 188 del CPACA en concordancia con el artículo 365 del C.G.P y el Acuerdo PSAA - 16 - 10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán liquidadas por Secretaría una vez se encuentre en firme la sentencia. Se fijan como agencias en derecho la suma correspondiente al 4% de las pretensiones negadas, esto es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$5.739.146.65)**, para cada una de las demandadas."

En escrito allegado el 28 de octubre de la presente anualidad, la apoderada de Colpensiones solicitó la corrección de la sentencia, bajo el argumento de que en el resuelve, [de la sentencia], numeral segundo, referido a la condena en costas, "si bien en la parte inicial se dice que es a la parte demandante, en la parte final dice que la condena es para cada una de las demandadas".

En relación con la corrección de providencias judiciales, establece el artículo 286 del C.G.P.:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. "

Advierte el Despacho que, efectivamente, en el apartado en cita, se señala como sujeto de la condena, a la parte demandante. Observa igualmente el Juzgador que en el artículo 188 del CPACA modificado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021, remite al Código General del Proceso, y este estatuto procesal dispone en su artículo 365 que se condena en costas a la parte vencida; luego, es claro que la condena se dirigió contra la parte actora, toda vez que a ella se negaron las pretensiones de la demanda. Ahora, en la parte final del ordinal segundo de la sentencia, se dispuso que el valor señalado de \$5.739.146.65, es "para cada una de las demandadas". Luego, es claro, la condena en costas se estipuló como obligación de la parte actora y en el valor señalado para cada una de las demandadas, por lo cual el Despacho **NIEGA** la corrección solicitada.

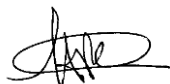
NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00316 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - NO LABORAL
DEMANDANTE:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO:	NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO	Deja sin efectos auto que corrió traslado para alegar y requiere a la parte demandante

Mediante auto del 5 de agosto de 2021 se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión. Encontrándose el proceso a Despacho para fallar, observa el Juzgador que en el plenario no se encuentra acreditado el requisito previsto en el inciso segundo del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 el cual fija como condición para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento el haberse ejercido y decidido los recursos que, de acuerdo con la ley, fueren obligatorios:

"ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

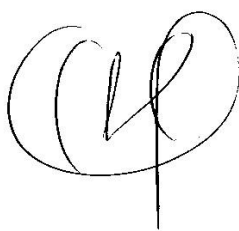
(...)

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

(...)."

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** la providencia del 5 de agosto de 2021, por la cual se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión y se **REQUIERE** a la parte demandante, **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que **en el término de diez (10) días allegue**, constancia de satisfacción del requisito previsto en el inciso segundo del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, ejercido en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00101 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PIEDAD DEL SOCORRO SERNA RUA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

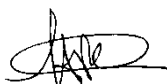
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

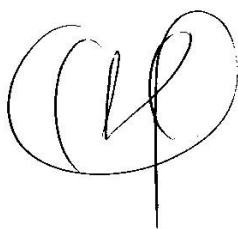
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00101 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PIEDAD DEL SOCORRO SERNA RUA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00136 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PARMENIO DE LOS MILAGROS AVENDAÑO BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

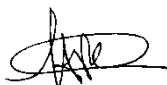
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

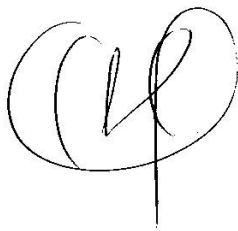
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00136 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	PARMENIO DE LOS MILAGROS AVENDAÑO BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

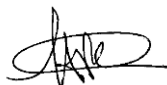
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00170 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES MONTOYA VASQUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

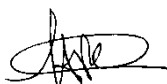
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

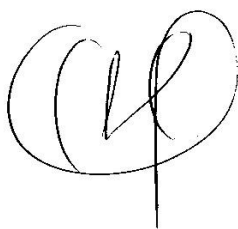
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00170 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES MONTOYA VASQUEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00189 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA SOFIA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

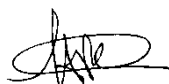
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

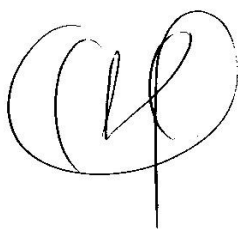
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00189 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA SOFIA RESTREPO JARAMILLO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00230 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA ESPINAL ESPINAL
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

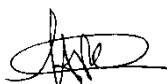
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

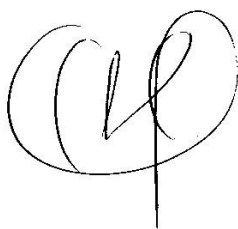
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00230 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA ESPINAL ESPINAL
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00233 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO NAVARRO BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

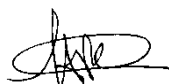
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

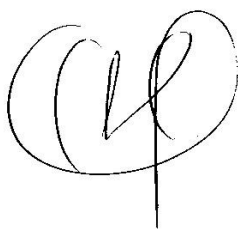
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00233 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO NAVARRO BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00239 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLANCA NIDIA OROZCO GOMEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

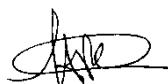
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

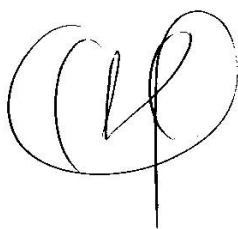
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00239 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLANCA NIDIA OROZCO GOMEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00246 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ DEL SOCORRO SALDARRIAGA BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

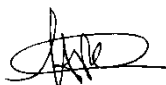
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

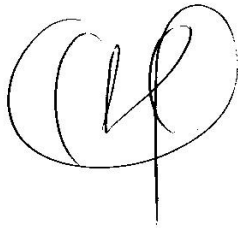
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00246 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BEATRIZ DEL SOCORRO SALDARRIAGA BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandada en favor de la parte demandante.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

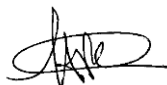
NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00277 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	RODRIGO POLO OTERO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

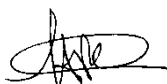
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

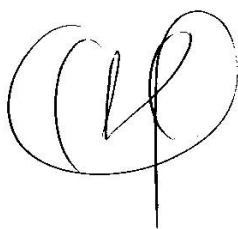
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00277 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	RODRIGO POLO OTERO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00278 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNANDO DE JESUS RIVERA TRESTREPO
DEMANDADO:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y OTRO
ASUNTO	reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente

Mediante autos del 5 de agosto de 2021 se admitió el llamamiento en garantía formulado por las demandadas EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P y HIDROELECTRICA ITUANGO S.A E.S.P contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y se ordenó notificar a esta en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, lo cual se llevaría a cabo por secretaría del Despacho.

Sin embargo, a través de memorial recibido vía correo electrónico el 12 de octubre de 2021, la Dra. Marisol Restrepo Henao allega poder a ella conferido por la llamada en garantía, para que actúe en su representación en este proceso.

Por lo anterior, se reconoce personería a la Dra. **MARISOL RESTREPO HENAO** con T.P No. 48.493 del CS de la J, para que represente los intereses de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por último, si bien el auto que admitió el llamamiento en garantía no fue notificado a través de la secretaría del Despacho en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en atención al poder allegado y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 inciso 2º del C.G.P¹. se tiene a la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, notificada por conducta concluyente** de la providencia mediante la cual se admitió el llamamiento en garantía y de las que posteriormente se hayan dictado en el proceso desde la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

LUZ ADRIANA PAEZ VILA

¹ "ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00356 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LIBARDO ARISTIZABAL GALLEGO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

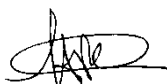
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

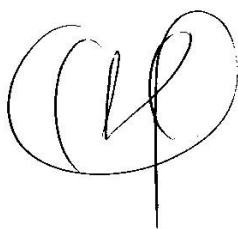
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2020 00356 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LIBARDO ARISTIZABAL GALLEGO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00009 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FLOR MARLENY ZAPATA BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

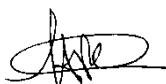
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

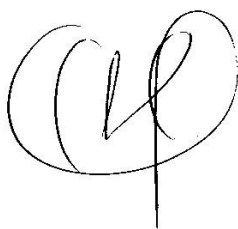
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00009 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FLOR MARLENY ZAPATA BETANCUR
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.


NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00014 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR OLRANDO ROJO CEBALLOS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Liquidación de costas

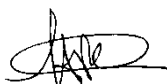
LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Valor de agencias en derecho en primera instancia----- \$908.526,00

Sin más que liquidar.

Total valor de agencias en derecho: \$908.526,00

Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

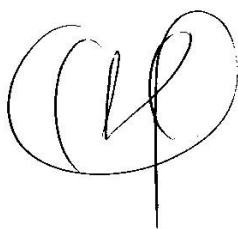
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00014 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR OLRANDO ROJO CEBALLOS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, **se le imparte aprobación a la liquidación de costas** efectuada por la secretaria el día 11 de noviembre de 2021, que ascendió a la suma **de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte. (\$908.526,00)** la cual debe ser cancelada por la parte demandante en favor de la parte demandada.

Una vez ejecutoriada esta providencia se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00016 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JESUS ANGEL ROLDAN MONSALVE Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS
ASUNTO	Resuelve solicitud y requiere a las partes

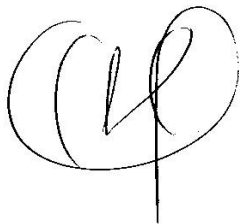
En atención al memorial del 8 de noviembre de 2021 radicado por la parte demandante y la demandada HR CONSTRUCTORA S.A.S., en el cual ambas partes solicitan suspensión del proceso y allegan contrato de transacción entre las mismas, el Despacho no realizará la audiencia prevista para el día VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

Como quiera que según lo establecido en el artículo 161 del C.G.P la suspensión del proceso es procedente por mutuo acuerdo entre las partes, **SE REQUIERE A LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES, esto es, MUNICIPIO DE MEDELLIN, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S. – ICONSULTING S.A.S., CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER S.A.S.- C.E.A.S. S.A.S., PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S,** para que señalen si manifiestan su consentimiento a la iniciativa de suspensión del proceso referida. En caso de guardarse silencio por los requeridos que cuenten con apoderado judicial, se entenderá que no prestan su consentimiento, en cuyo evento, el Despacho celebrará la audiencia de pruebas que se encuentra fijada para el día VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M. cuyo objeto es el mismo establecido en el acta de audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2021.

Para lo anterior se concede a las partes el término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído.

Finalmente, **SE REQUIERE a la parte demandante** para que aclare si el contrato de transacción implica desistimiento total o parcial a las pretensiones de la demanda, así como desistimiento total o parcial respecto de los sujetos procesales del proceso de la referencia. En caso de tratarse de un desistimiento total de las pretensiones y de los sujetos procesales, el contrato de transacción deberá complementarse con la manifestación de voluntad por parte de las demandadas **MUNICIPIO DE MEDELLIN, EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU, INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS EN INGENIERIA S.A.S. – ICONSULTING S.A.S., CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER S.A.S.- C.E.A.S. S.A.S.,** aunado al desistimiento expreso frente a la demanda instaurada contra las demandadas **PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y ACCIÓN CONSTRUCTIVA S.A.S.,** por cuanto no han constituido apoderado judicial. Para lo anterior deberán las partes allegar la documentación pertinente en relación con el referido mecanismo alternativo de solución de conflictos.

NOTIFIQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00044 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YUDY STELLA TABARES RUA Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA "I.P.S UNIVERSITARIA" Y OTRA
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

Yudy Stella Tabares Rua y otro, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de reparación directa, contra la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA –"I.P.S. UNIVERSITARIA" y COOMEVA EPS S.A.**

Observa el Despacho que el 1 de junio de 2021 a las demandadas le fue notificado personalmente el auto admisorio de la demanda y que dentro del término de traslado de la misma, I.P.S UNIVERSITARIA efectuó llamamiento en garantía la SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEFROLOGÍA DIALISIS Y TRANSPLANTE S.A.S – NEDRITA S.A.S, con fundamento en el contrato de prestación de servicios No. 0013 del 10 de febrero de 2012.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se tiene que entre la I.P.S UNIVERSITARIA y **NEDRITA S.A.S**, existe un vínculo contractual, en razón al contrato de prestación de servicios No. 0013 del 10 de febrero de 2012 el cual tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la I.P.S UNIVERSITARIA a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEFROLOGÍA DIALISIS Y TRANSPLANTE S.A.S – NEDRITA S.A.S.**

2. Se concede a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE NEFROLOGÍA DIALISIS Y TRANSPLANTE S.A.S – NEDRITA S.A.S.** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. **Notifíquese por la secretaría del Juzgado** al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Se **reconoce personería** al Dr. **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** con T.P. No. 102.021 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la demandada I.P.S UNIVERSITARIA según poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.

LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00044 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YUDY STELLA TABARES RUA Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA "I.P.S UNIVERSITARIA" Y OTRA
ASUNTO:	Admite llamamiento en garantía

Yudy Stella Tabares Rua y otro, actuando a través de apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de reparación directa, contra la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA –"I.P.S. UNIVERSITARIA" y COOMEVA EPS S.A.**

Observa el Despacho que el 1 de junio de 2021 a las demandadas le fue notificado personalmente el auto admisorio de la demanda y que dentro del término de traslado de la misma, I.P.S UNIVERSITARIA efectuó llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, con fundamento en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 65-03-101023398.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se tiene que entre la I.P.S UNIVERSITARIA y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, existe un vínculo contractual, en razón al contrato de prestación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional No. 65-03-101023398, la cual se encontraba vigente para la época de los hechos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

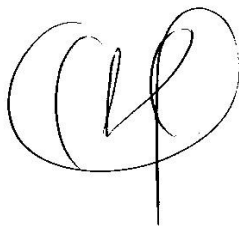
RESUELVE

1. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la I.P.S UNIVERSITARIA a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2. Se concede a la **SEGUROS DEL ESTADO S.A** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.

3. **Notifíquese por la secretaría del Juzgado** al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



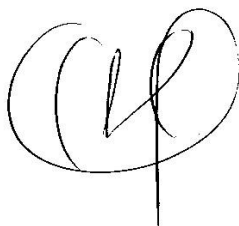
LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00044 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YUDY STELLA TABARES RUA Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA "I.P.S UNIVERSITARIA" Y OTRA
ASUNTO:	Requiere previo resolver llamamiento en garantía

Previo a decidir sobre la admisión o no del llamamiento en garantía formulado por la demandada INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -"I.P.S. UNIVERSITARIA" a la señora PAULA ANDREA ESTUPIÑAN PEREZ, **SE REQUIERE a dicha demandada para que en el término de cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue con destino al plenario copia del contrato celebrado con la señora Paula Andrea que se encuentre vigente para el 11 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00162 00
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	SALVADOR ISAAC RICARDO DE LA OSSA
DEMANDADA:	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ Y OTRO
ASUNTO:	Admite y rechaza demanda
INTERLOCUTORIO:	145

ADMITIR en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** la demanda propuesta por **SALVADOR ISAAC RICARDO DE LA OSSA** contra la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

SE RECHAZA LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, propuesta por el señor **SALVADOR ISAAC RICARDO DE LA OSSA** contra el **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA SALUD DE ANTIOQUIA. "FAMY-SALUD** respecto de la solicitud de nulidad del acto ficto originado por la petición del 1 de noviembre de 2017 en tanto de conformidad con el artículo 83 del CPACA el silencio negativo se origina respecto de las entidades públicas y dicha entidad es de carácter privado, por lo que no se genera un acto administrativo que pueda ser susceptible de control judicial y en consecuencia no puede ser objeto de legalidad a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho laboral, de conformidad con el inciso 3º del artículo 169 del CPACA.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia al **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "*Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*", so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería al Dr. **MILQUIADES ANTONIO GUERRA CÁRDENAS** con T.P No. 64.010 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 de noviembre de 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2021 00301 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA RESTREPO ÁLVAREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control **REPARACION DIRECTA** propuesta por el señor **FRUCTUOSO GARCIA LEÓN** y la señora **LIGIA VANESSA LONDOÑO OSSA** todos ellos actuando en nombre propio y en representación de los menores **SAMUEL GARCIA LODOÑO** y **JUAN CAMILO GARCIA LONDOÑO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

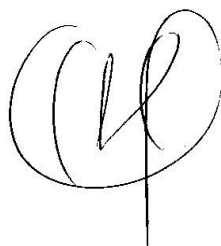
NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, "*Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*", sopena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **LUZ FANNY GARCIA RUIZ** con T.P No. 150194 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **12 de noviembre de 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2021 00306 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	NORBAY DE JESUS ROJAS LONDOÑO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO**, subsane los defectos simplemente formales que seguidamente se señalan:

Se advierte que el poder allegado al plenario no ha sido otorgado en debida forma por parte de la demandante, toda vez que no cuenta con presentación personal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., en razón a lo anterior deberá allegar el poder correspondiente, o en su defecto cumplir con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Del memorial y anexos con que se efectúe la subsanación requerida deberá remitirse copia al correo electrónico de los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020..

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 de noviembre de 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2021 00335 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	KATIA DARIS CASTILLA ARRIETA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** la demanda propuesta por **KATIA DARIS CASTILLA ARRIETA** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, "*Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder*", so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** con T.P No. 165.819 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 022 2021 00339 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ALBEIRO GARCIA VASQUEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	Admite demanda

ADMITIR en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** la demanda propuesta por **CARLOS ALBEIRO GARCIA VASQUEZ** contra el **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO del contenido de esta providencia al **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultados del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, *“Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”,* so pena de incurrir en falta gravísima.

Personería. Se reconoce personería a la Dra. **ANDREA VILLA LOPEZ** con T.P No. 166.581 del C. S de la J. para que actué como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y allegado con el escrito de la demanda visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, Fijado a las 8:00 A.M.



LUZ ADRIANA PAEZ VILA
Secretaria

